

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente al Acuerdo CAR número 022 de 21 de octubre de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2017.

El Presidente Consejo Directivo,

Efraín Eduardo Contreras Ramírez.

La Secretaria Consejo Directivo,

Ana Erika Jineth Peña Castellanos.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 29 DE 2017

(octubre 10)

por el cual se modifica el Acuerdo CAR número 023 de 2014, modificado por los Acuerdos CAR números 017 de 2015 y 002 de 2016, que determina la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el literal b), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 2, del artículo 24 de los estatutos de la Corporación, aprobados mediante la Resolución número 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación, mediante Acuerdo CAR número 028 de 10 octubre de 2017, modificó parcialmente la estructura interna de la Corporación en el sentido cambiar el nombre y ajustar el ámbito de competencias de la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Ambiental, dependencia ahora denominada Dirección de Recursos Naturales; crear la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental y de asignarle propósito y funciones asociadas con la gestión analítica y metroológica y la gestión corporativa de Investigación, Desarrollo e Innovación I + D + I, en el contexto ambiental; y cambiar el nombre y ajustar el propósito y la Dirección Operativa y de Infraestructura, dependencia ahora denominada Dirección de Infraestructura Ambiental.

Que al escindirse el área funcional de laboratorio ambiental y en su calidad de Dirección de Recursos Naturales a cargo del diagnóstico, monitoreo y modelamiento del estado de los recursos naturales renovables, la biodiversidad y los ecosistemas del territorio, a efectos de generar lineamientos para el ordenamiento ambiental, esta dependencia requiere concentrar y fortalecer sus actividades en temáticas asociadas con las redes hidrometeorológica y de calidad del aire, el manejo del sistema de embalses de la CAR, el mantenimiento hidráulico de ríos, el manejo sostenible del recurso hídrico subterráneo, la modelación de la calidad hídrica, la dinamización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEEA) y el monitoreo y la gestión ambiental para el manejo y la conservación del recurso flora, la biodiversidad y los ecosistema de la jurisdicción.

Que de conformidad con el análisis que sobre el particular elaboró la Oficina de Talento Humano y en armonía con el estudio de cargas de trabajo determinadas en el estudio técnico que soportó reforma organizacional implementada a finales del año 2014, se concluyó que los empleos asignados en la actualidad a la Dirección de Recursos Naturales no son suficientes para asegurar el cumplimiento de los compromisos institucionales respecto de los temas mencionados, razón por la cual se hace necesario incrementar la planta de personal de esta dirección con la creación de seis (6) empleos de las condiciones especificadas en el siguiente cuadro:

PLANTA ADICIONAL - DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES				
DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	PROCESO	TOTAL
Profesional Especializado	2028	22	1. Modelación de la calidad hídrica 2. Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEEA)	2
Profesional Especializado	2028	19	1. Redes Hidrometeorológica y de Calidad de Aire, sistema de embalses, mantenimiento hidráulico de ríos. 2. Gestión para manejo y conservación del recurso flora, la biodiversidad y los ecosistemas del territorio	2
Profesional Especializado	2028	16	1. Manejo sostenible del recurso hídrico subterráneo	2
TOTAL				6

Que igualmente, de conformidad con el análisis de la Oficina de Talento Humano y teniendo en cuenta que la capacidad tecnológica instalada en la nueva sede del laboratorio ambiental permite asumir los compromisos corporativos que resultan

del incremento en el número de técnicas, parámetros y datos analizados en el área de gestión analítica y metroológica; la implementación de las líneas de investigación ambiental en desarrollo de las actividades propias del área de gestión en I + D + I; y el cumplimiento las Metas 4.9: Realizar el cien por ciento (100%) del montaje y puesta en operación del Centro de investigación Ambiental - CIA y 4.10: Realizar el cien por ciento (100%) del proceso de montaje y/o validación de veinte (20) técnicas de matrices ambientales (agua, aire y suelo) para el mantenimiento de la acreditación del Centro de Investigación Ambiental (CIA) y ampliación de los servicios, previstas en el Plan de Acción Cuatrienal CAR 2016-2019, se determinó la necesidad de fortalecer la planta de personal disponible para la nueva Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental con la creación de veintinueve (29) empleos, en coherencia con el estudio de cargas de trabajo de la reestructuración administrativa implementada a finales del año 2014, en las condiciones descritas en el siguiente cuadro:

PROPUESTA PLANTA ADICIONAL - DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL				
DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	PROCESO	TOTAL
Director Técnico	0100	22	Dirección Técnica DC - CIA	1
Profesional Especializado	2028	22	1. Planeación Operacional CIA 2. Direccionamiento de Proyectos I + D + I	2
Profesional Especializado	2028	19	1. Validación de Datos CIA 2. Suelos 3. Gestión Conocimiento I+D+I 4. Valoración Económica Ambiental (Economía Ambiental) 5. Valoración Económica Ambiental (Derecho Ambiental y planificación territorial) 6. Valoración Económica Ambiental (Servicios ambientales y afectaciones) 7. Soluciones Ecosostenibles 8. Energías Alternativas 9. Gestión de Servicios CIA 10. Logística y Trazabilidad 11. Validación, acreditación y apropiación de tecnologías CIA (ISO 17025)	11
Profesional Especializado	2028	15	1. Sistema de Información Geográfica 2. Muestreo Agua 3. Muestreo Calidad de Aire y Olores 4. Análisis Hidrobiológico 5. Análisis Microbiológico 6. Análisis especializados 7. Análisis físico-químico agua 8. Análisis de calidad de aire 9. Análisis de química de suelos	9
Profesional Especializado	2028	13	1. Fuentes Fijas 2. Fuentes Móviles 3. Muestreo Ruido 4. Muestreo Suelos	4
Profesional Universitario	2044	10	1. Control y seguimiento proyectos I+D+I 2. Servicio al cliente	2
TOTAL				29

Que según lo establecido en el Decreto número 2489 del 25 de julio de 2006, en el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a la planta de personal de la Corporación, se encuentran las denominaciones Director Técnico, Código 0100, Grado 22, dentro del nivel directivo; y Profesional Especializado, Código 2028, Grados 22, 19, 16, 15 y 13, y Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, dentro del nivel profesional.

Que para atender las necesidades del servicio antes señaladas, se requiere modificar la actual planta de personal de la Corporación, determinada por el Acuerdo CAR número 023 de 21 de octubre de 2014, luego modificado parcialmente por los Acuerdos CAR números 017 de 23 de junio de 2015 y 002 de 19 de enero de 2016, en el sentido de crear los treinta y cinco (35) empleos a que hacen referencia los cuadros explicativos mostrados en los considerandos precedentes.

Que según la proyección de la Oficina de Talento Humano, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 01 de 2017, que ampara los Gastos por Servicios Personales Asociados a Nómina de la vigencia 2017, existen recursos para garantizar el pago de los emolumentos salariales y prestacionales que se causen entre el 16 de octubre y el 30 de diciembre del año en curso, como consecuencia de la modificación parcial de la planta de personal global de la Corporación precisada en el considerando anterior.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, y en el numeral 2, del artículo 24 de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), aprobados mediante la Resolución número 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Territorial, es función del Consejo Directivo determinar la planta de personal de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° del Acuerdo CAR número 023 de 21 de octubre de 2014, mediante el cual se determinó la planta de personal de la Corporación, modificado a su vez por los Acuerdos CAR números 017 de 23 de junio de 2015 y 002 de 19 de enero de 2016, con la creación de los siguientes empleos en la planta de personal global:

Número	Denominación	Código	Grado
Uno (1)	Director Técnico	0100	22
Cuatro (4)	Profesional Especializado	2028	22
Trece (13)	Profesional Especializado	2028	19
Dos (2)	Profesional Especializado	2028	16
Nueve (9)	Profesional Especializado	2028	15
Cuatro (4)	Profesional Especializado	2028	13
Dos (2)	Profesional Universitario	2044	10

Artículo 2°. El Director General de la Corporación, mediante la expedición de los actos administrativos necesarios según sus competencias, ubicará los nuevos empleos de la planta global en las dependencias que correspondan y determinará la descripción de las funciones bajo su responsabilidad y los requisitos para su desempeño, con plena observancia de las normas que rigen la materia.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente al Acuerdo CAR número 023 de 21 de octubre de 2014, modificado por los Acuerdos números 017 de 23 de junio de 2015 y 002 de 19 de enero de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2017.

El Presidente Consejo Directivo,

Efraín Eduardo Contreras Ramírez.

La Secretaria Consejo Directivo,

Ana Erika Jineth Peña Castellanos.

(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20171200027144 DE 2017

(octubre 12)

por medio de la cual se modifican las Resoluciones 724 de 2013 y 2695 de 2015.

La Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional en Funciones de Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contempladas en la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, el Decreto-ley 4142 de 2011, el Decreto 1451 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, la Resolución 20172300023404 del 13 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y define como facultad exclusiva del Estado la de explotar, organizar, administrar, operar controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 define los juegos localizados como la modalidad de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

Que el Decreto-ley 4142 de 2011, crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - Coljuegos, la

cual tiene por objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.

Que el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 1451 de 2015, establece que es función de Coljuegos definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.

Que mediante la Resolución número 724 del 14 de junio de 2013, modificada por las Resoluciones número 2695 del 26 de enero de 2015 y 2016400000074 del 6 de enero de 2016, se fijó el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

Que mediante Decreto 1580 del 28 de septiembre 2017, el Presidente de la República modificó el artículo 2.7.5.3 del Decreto Único reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, en lo relativo a los requisitos para autorizar juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados, siendo necesario adoptar la normativa reglamentaria de Coljuegos sobre el particular.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo décimo noveno de la Resolución 724 de 2013 modificado por el artículo octavo de la Resolución 2695 de 2015 el cual quedará así:

“Artículo décimo noveno. Conceptos previos. Para efectos de autorizar locales en los contratos de concesión, será obligación del concesionario o interesado allegar los conceptos previos favorables o usos del suelo, expedidos por el respectivo Alcalde del municipio, su delegado o por la autoridad municipal designada funcionalmente para el efecto, en el que se establezca que la ubicación del local comercial donde operará el juego localizado se encuentra en una zona apta para el desarrollo de actividades comerciales, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial, según corresponda.

Parágrafo primero. El concepto previo favorable o uso de suelo que hubiere sido presentado por el interesado para tales efectos no será requerido nuevamente, a menos que la misma autoridad que lo expidió o el operador del juego informen a Coljuegos la revocatoria del mismo, en el evento que se realice una modificación del plan de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial según corresponda, que pueda afectar el concepto previo inicialmente otorgado.

Si el concepto ya ha sido aportado por el concesionario en un trámite previo frente a Coljuegos, y el mismo reposa en la Entidad el operador deberá informar el número del contrato en el cual se puede verificar su existencia o aportará copia del mismo.

De igual forma, en caso que el concepto previo favorable sea emitido en virtud de acto de delegación o asignación de funciones, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, por lo que no se requiere aportar el acto administrativo a través del cual se otorga esta facultad de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto-Ley 019 de 2012.”

Artículo 2°. *Trámites en curso.* Para los trámites que actualmente se encuentren radicados en el Portal del Operador se dará aplicación inmediata al Decreto 1580 del 28 de septiembre 2017 y lo previsto en la presente resolución.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución aplica a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional en funciones de Presidente,

Sara Sandovnik Moreno.

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 11021 DE 2017

(octubre 10)

por la cual se habilitan puestos de inscripción y votación y se dispone el traslado de los ciudadanos pertenecientes a los censos electorales en algunos puestos de votación en el exterior.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26, numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986, el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, el artículo 50 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y